



REFERENCIA: ORDINARIO
RADICACIÓN: 08001-31-53-012-2013-00269-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
DEMANDADO: CADENA RADIAL DE LA LIBERTAD LTDA Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, A su despacho el proceso de la referencia pendiente de resolver la solicitud allegada por el demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI de fechas 21 de Septiembre-20, 16 de Febrero y 1º de Junio de 2021 de la anualidad.

Barranquilla, 17 de Junio de 2021.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y observando el expediente, encuentra el despacho escrito presentado el 21 de septiembre de 2020, 16 de febrero y 1º de junio del año que transcurre por parte del demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en donde solicita se sirva requerir a los peritos designados para que cumplan con la experticia ordenada.

Además de la solicitud que antecede a la allegada a esta por el demandante, en donde solicita Impulso procesal a objeción de avalúo con fecha de febrero 06 de 2020 presentada ante el dictamen pericial fechada del 16 enero de 2017, toda vez que ha transcurrido más de tres años sin que se dé trámite alguno a la misma, o en aquello que considere pertinente con el fin de darle continuidad al proceso.

De forma oficiosa se determina relevar al perito evaluador designado Jesús Castañeda Naranjo por falta de idoneidad del profesional, de conformidad con la ley 1673 de 2013, radicada por la parte demandada, por ausencia de acreditación de la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA)

Acorde a lo anterior el Despacho procederá a su reemplazo, para tal efecto se nombrará a un perito idóneo, profesional en la materia y que se encuentre inscrito en el RAA.

En consecuencia se designará al Arquitecto al señor HERNY BARRAZA RESTREPO, a quien se le puede comunicar en Carrera 46 # 76-158 Celular: 3014935927 – Tel: 3037120 Correo Electrónico: avaluositybienesraicessas@gmail.com.

La decisión se adopta de conformidad en lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 que rige la actividad de perito evaluadores, esta debe cumplirse, so pena de incurrir el funcionario en la sanción prevista en el Art. 10º de la mencionada Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,


LINETH MARGARITA CORZO COBA